

OFORD.: N°33526

Antecedentes .: Su consulta que solicita confirmación que

indica respecto a aplicación del artículo

71 bis de la Ley N° 18.046.

Materia.: Responde.

 $SGD.: N^{c}$ 

Santiago, 14 de Diciembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido su consulta del antecedente, por medio de la cual solicita se confirmen los criterios expuestos en su presentación referentes a la aplicación del artículo 71 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "*LSA*").

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 5° del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, cumple esta Comisión con informar:

- 1. Tal como fue desarrollado en el Oficio Ordinario N° 34.292 de fecha 26 de diciembre de 2017, en términos generales, debe considerarse que el artículo 71 bis de la LSA otorga una protección a los accionistas minoritarios de una sociedad anónima abierta, cuando el controlador de la misma adquiere más del 95% de las acciones de tal sociedad, teniendo en consideración las características propias del derecho a retiro.
- 2. Que, en su presentación ha descrito como hipótesis para la no aplicación del artículo 71 bis, inciso primero, de la LSA, que una sociedad anónima abierta, acuerde un aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago ordinarias, nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal, las que debían ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de celebración de la junta.

De esa forma, la totalidad de las acciones fueron emitidas e inscritas en el Registro de Valores, respecto de las cuales, fueron ofrecidas preferentemente a los accionistas, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 25 de la LSA y el párrafo tercero, título III, del D.S. N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, "*Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas*" (en adelante "*RSA*").

No obstante, transcurrido los tres años para la emisión, suscripción y pago, existen acciones remanentes no suscritas, por lo que correspondería efectuar lo descrito en el artículo 24, inciso primero, de la LSA y artículo 18, inciso segundo, del RSA, esto es la reducción del capital social al monto efectivamente suscrito.

Por lo tanto, si producto de lo anterior el controlador de la sociedad excede el límite del 95% contemplado en el inciso primero del artículo 71 de la LSA, como consecuencia de una

1 de 2 14-12-2018 15:20

disminución de capital por las causales legales y reglamentarias antes descritas, no surgiría el derecho a retiro descrito en el artículo antes referido.

3. Atendido lo expuesto en los números precedentes, se confirma el criterio expuesto en su hipótesis planteada, en cuanto a que en tal caso no corresponde aplicar el derecho a retiro contemplado en el artículo 71 bis de la Ley N°18.046.

Ello en razón de que el artículo 71 bis, inciso primero, de la LSA considera la concurrencia de cuatro condiciones copulativas: 1) que se esté ante una sociedad anónima abierta (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la LSA); 2) que se verifique una adquisición de acciones; 3) que dicha adquisición sea realizada por un controlador (en el mismo sentido, Oficio Ordinario N° 4556 de 5 de marzo de 2015); y 4) que producto de dicha adquisición se supere el 95% de las acciones de una sociedad.

En consecuencia, para el caso de la hipótesis planteada, no se han verificado algunas de las condiciones referidas, dado que la participación accionaria del controlador sobre un 95% no se verifica a consecuencia de una adquisición de acciones de la sociedad por dicho controlador, sino por una circunstancia distinta, en este caso una disminución de capital por las causales legales contempladas en el artículo 24, inciso primero, de la LSA y 18, inciso segundo, del RSA.

PVC / CSC / JIT (

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio:

2 de 2 14-12-2018 15:20